PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Santiago, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querella criminal de fojas 12 y siguientes, conjuntamente con los antecedentes acompañados de fojas 1 a 11, interpuesta por la abogada Marcia Fuentes Morales, por el delito de torturas cometido en la persona de Rubén Antonio González Tarifeño. **2) Informes Policiales** emanados de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile: N°20200156155 de fojas 30; N°20200306138 de fojas 46; N°20200413857 de fojas 55; N° 20210153407 de fojas 80; N°20210438430 de fojas 257. **3) Ordenes de Trámites** diligenciadas por la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile N°20210418450 de fojas 250 y N°20210476471 de fojas 267. **4)** Orden de Trámite del Departamento de Investigación Organizaciones Criminales del OS-9 de Carabineros de Chile N°5552 de fojas 72. **5)** Antecedente de fojas 22, de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, informando que González Tarifeño se encuentra en la Nómina de Personas Reconocidas Como Víctimas del 28 de noviembre de 2.004, por la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura con el N°10508, p. 634. **6)** A de fojas 27, Oficio ORD. N°1051, de fecha 19 de diciembre de 2.019, de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *"revisados los archivos digitales disponibles en la Unidad Programa de Derechos Humanos, no existe información de la persona consultada"*. **7)** Antecedentes agregados a fojas 89 y fojas 96, documentos remitidos por el Departamento Gestión de Información Previsional del Instituto de Previsión Social, de fecha 23 de abril de 2.021, el cual señala no tener información respecto a los empleados que prestaron servicios en la empresa de aceros de INDAP, Sucursal Rengo, durante el mes de septiembre de 1.973. **8) Copia**

autorizada de los siguientes antecedentes: Causa Rol N°411-2017 del 34º Juzgado del Crimen de Santiago, sentencia de primera instancia de fecha 23 de noviembre de 2.017, de fojas 114 y siguientes. Sentencia de segunda instancia de fecha 4 de abril de 2.018, de fojas 155 y siguientes. Fallo casación de fojas 162 y siguiente, y sentencia en alzada de fecha 26 de septiembre de 2.019, de fojas 175 y siguiente; Ingreso Corte Rol Nº451-2017 de la Corte de Apelaciones de Santiago (ex Rol N°83.951-2.013 del 1° Juzgado del Crimen de Rancagua) sentencia de primera instancia, de fecha 18 de junio de 2.019, agregada a fojas 178 y siguientes; Documentos agregados en los autos Ingreso Corte Rol N°2452-2020, Informe Reservado N°60, de fecha 29 de enero de 2.014, de la Jefatura Nacional de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, la que contiene información sobre la individualización y fotografías de los funcionarios de esa institución, quienes al mes de octubre de 1.974, conformaron la Prefectura y la Comisaría Judicial Rancagua, de fojas 224; Oficio Reservado N°1595/1422 ICA Rancagua de fecha 06 de febrero de 2.015, del Estado Mayor General del Ejército de Chile, correspondiente a fotocopias debidamente autenticadas de la Tarjeta de Antecedentes Personales (TAP), entre el año 1966 y 1976 y las Hojas de Vida de los periodos 1972/1973, 1973/1974, 1974/1975 y 1975/1976, del CRL (R) Luis Alberto Medina Aldea, de fojas 234 y siguientes; Fotografía perteneciente a Luis Alberto Medina Aldea, de fojas 196; Extracto de filiación y antecedentes de Luis Alberto Medina Aldea, obtenido de la plataforma del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 105 y siguientes. **9)** Certificados de defunción obtenidos de la plataforma del Servicio de Registro Civil e Identificación: de Juan Nelson Cornejo Vidal, funcionario de la empresa CODELCO de fojas 256; Bruno Medardo Enriotti Zuleta de fojas 309 y Cristian Guillermo Ackerknecht San Martín de fojas 331, quienes eran miembros del Ejército de Chile; Sergio Alejandro Aravena Negrioli de fojas 310, José Andrés Aravena Sepúlveda de fojas 313, Hugo Arnoldo Acevedo Villalobos de fojas

332 y Jorge Oscar Fagalde Tapia de fojas 333, todos ex funcionarios de Investigaciones. **10)** Declaración judicial de la víctima Rubén González Tarifeño de fojas 280, y la entregada a personal policial de fojas 36. **11)** Actas de entrevistas por videoconferencias de los testigos Rigoberto Francisco Lizana Carrasco de fojas 288 y Juan Cinesio Neira Manríquez de fojas 290. **12)** A fojas 314 y siguientes, Oficio ORD U.M-N° 180-2022 de fecha 25 de enero de 2.022 del Servicio Médico Legal de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, adjuntando Informe de Psiquiatría N° 06-RAN-PQA-24-21 del Servicio Médico Legal Protocolo de Estambul, realizado a la víctima Rubén Antonio González Tarifeño, en cuya conclusión se indica que presenta *"Trastorno estrés postraumático crónico, en relación a los hechos de tortura investigados. Así como sufrimiento psicológico, en relación a las consecuencias de los hechos investigados, que le sucedieron entre los años 1973 y sus años de exilio"*.

SEGUNDO: Que estas probanzas, en el estado actual del proceso, son suficientes para tener por justificados los siguientes hechos:

a) Que, el día 11 de septiembre de 1.973, se decretó Estado de Sitio en todo el territorio de la República de Chile y Estado de Emergencia en las provincias y departamentos del país. En aquella época en la entonces Provincia de O'Higgins, se designó para cumplir las funciones de Jefe e Intendente al Coronel de Ejército Cristián Ackernecht San Martín, hoy fallecido, quien dejó de prestar labores directamente en el Regimiento de la ciudad y organizó una oficina de informaciones en dependencias de la antigua Intendencia de Rancagua, ubicada en la plaza principal de esa ciudad. Asimismo y por instrucción directa del citado Coronel, se constituyó al interior de ese recinto la Fiscalía Militar, quedando al mando del Capitán de Ejército Bruno Enriotti Zuleta, fallecido;

b) Así las cosas, se estableció un servicio de inteligencia en la ciudad de Rancagua, el cual estaba integrado a lo menos por dos funcionarios de Investigaciones de apellidos Acevedo y Fagalde, ambos fallecidos, y por el entonces Teniente de Ejército Luis Alberto Medina Aldea, quien se

dedicaba a identificar e interrogar a las personas detenidas por asuntos políticos. Para ello fue relevado temporalmente de sus funciones en el Regimiento de Infantería de Montaña N°22 Lautaro, con el objetivo de desempeñar labores de manera exclusiva en la Fiscalía Militar y a su vez ejercer eventualmente como secretario del Tribunal Castrense;

c) A partir del mes de septiembre de 1.973 el servicio de inteligencia en la entonces Provincia de O'Higgins, comenzó a realizar diversas actividades y operativos. Producto de ello el querellante de autos, Rubén Antonio González Tarifeño - militante del Partido Socialista, quien trabajaba como ayudante mecánico en la empresa de aceros INDAP, en la sucursal de Rengo y además fue Presidente del Sindicato de Obreros, entre los años 1.971 y septiembre de 1.973 - debido a los hechos que estaban ocurriendo en el país y ante el peligro inminente de ser detenido, el día 13 en septiembre de 1.973, alrededor de las 12:00 horas, se presentó de manera voluntaria ante el Jefe de Plaza del Ejército de la Gobernación de Rengo, quien le informó que debía quedar detenido en virtud de un Bando existente y que sería trasladado bajo custodia policial hasta la Cárcel Pública de esa ciudad. Trasladado a ese lugar fue puesto en una celda incomunicado, donde permaneció en malas condiciones alrededor de cinco días, para luego ser llevado en un bus custodiado por funcionarios de Gendarmería hasta la Cárcel Pública de Rancagua;

d) En el recinto penitenciario permaneció incomunicado alrededor de tres semanas, posteriormente y habiendo transcurrido alrededor de cuarenta días, es decir en octubre de 1.973, junto con otros detenidos fue trasladado en dos ocasiones hasta la Fiscalía Militar de Rancagua, donde funcionaba la ex Intendencia Regional de Rancagua, lugar en fue recibido e interrogado por un Oficial del Ejército de Chile, quien estaba acompañado por dos funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, los que al mismo tiempo y ante la respuesta negativa de la víctima en el sentido que en la empresa INDAP no se escondían armas, el funcionario del Ejército comenzó a darle golpes con un palo de goma en varias partes

del cuerpo, así como también de puños y pies, mientras que los funcionarios policiales le colocaban electricidad en ambas orejas. Una vez terminado el interrogatorio fue regresado a la Cárcel de Rancagua en visible mal estado de salud.

e) Que producto de las torturas físicas y psicológicas a las que fue sometido en la Fiscalía Militar de Rancagua, Rubén González Tarifeño perdió la dentadura y debió ser operado de urgencia de la vesícula una vez que salió en libertad desde la Cárcel Pública de Rancagua.

TERCERO: Que, los hechos antes descritos constituyen el delito de **torturas y/o aplicación de tormentos,** cometido en la persona de **Rubén Antonio González Tarifeño** en el mes de octubre de 1.973, ilícito previsto y sancionado en el artículo 150 N° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos, que sancionaba al que decretare o prolongare indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos o usaren con él de un rigor innecesario.

CUARTO: Que, de los antecedentes mencionados en el fundamento primero de esta resolución, a los cuales cabe agregar las declaraciones rendidas por **LUIS ALBERTO MEDINA ALDEA** a fojas 67 y 100, además de sus dichos vertidos en las causas Rol Nº2452-2020, de fojas 109, y Rol Nº4056-2020, de fojas 328, ambas de la Corte de Apelaciones de Santiago, se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlo en calidad de **autor** del referido delito de **torturas y/o aplicación de tormentos** antes descrito.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que **se somete a proceso** a **LUIS ALBERTO MEDINA ALDEA** en calidad de **AUTOR** por el delito de **torturas y/o aplicación de tormentos** en la persona de RUBÉN ANTONIO GONZÁLEZ TARIFEÑO, previsto y sancionado, en el artículos 150 N°1 del Código Penal, por los hechos ocurridos en octubre de 1.973, en la Fiscalía Militar de Rancagua.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Despáchese orden de aprehensión en contra del procesado Luis Alberto Medina Aldea, por intermedio de la Brigada Investigadora de delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile. Ofíciese.

En su oportunidad practíquense las notificaciones y designaciones legales correspondientes, prontuaríese al procesado, agregando en su oportunidad copia de su extracto de filiación y antecedentes.

Atendido al mérito de lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, ofíciese al Servicio Médico Legal con el objeto de solicitar se remita copia del último informe de facultades mentales que se le hubiere practicado.

No constando en que el procesado posea bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Ingreso Corte Rol N°6038-2019

DICTADO POR DOÑA PAOLA PLAZA GONZÁLEZ, MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA.

Santiago, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, notifiqué por el estado diario hoy la resolución que antecede.